

AUTOS DE CÚMPLASE – 02 DE DICIEMBRE DE 2021

RADICADO	PROVIDENCIA	FECHA DE ESTADO
001-2017-00859-00	ENTREGA TITULOS	Cumplase
001-2018-00273-00	ENTREGA TITULOS	Cumplase
001-2020-00467-00	ORDENA OFICIAR	Cumplase
001-2021-00043-00	ENTREGA TITULOS	Cumplase
001-2021-00905-00	RECHAZA DEMANDA	Cumplase
001-2021-00907-00	CONFLICTO COMPETENCIA	Cumplase
001-2021-00911-00	RECHAZA DEMANDA	Cumplase
001-2021-00912-00	RECHAZA DEMANDA	Cumplase
001-2021-00913-00	RECHAZA DEMANDA	Cumplase



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000481542	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/09/2019	28/07/2020	\$ 218.614,00
413590000487302	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/10/2019	28/07/2020	\$ 218.614,00
413590000491351	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/11/2019	28/07/2020	\$ 218.614,00
413590000497282	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/12/2019	28/07/2020	\$ 467.048,00
413590000502686	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/01/2020	28/07/2020	\$ 218.614,00
413590000507356	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/02/2020	28/07/2020	\$ 242.250,00
413590000511851	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/03/2020	28/07/2020	\$ 242.250,00
413590000515111	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/04/2020	28/07/2020	\$ 242.250,00
413590000518890	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/05/2020	28/07/2020	\$ 242.250,00
413590000521102	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/05/2020	28/07/2020	\$ 242.250,00
413590000525863	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/07/2020	28/07/2020	\$ 242.250,00
413590000528209	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	31/07/2020	22/10/2020	\$ 242.250,00
413590000531866	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	31/08/2020	22/10/2020	\$ 242.250,00
413590000538323	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/10/2020	22/10/2020	\$ 242.250,00
413590000541430	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	\$ 242.250,00
413590000544595	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 505.590,00
413590000549585	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2021	NO APLICA	\$ 242.250,00
413590000552714	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 250.747,00
413590000556495	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 250.747,00
413590000560480	8909813951	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 250.747,00

Total Valor \$ 5.264.085,00



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2017-00589-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Confiar Cooperativa Financiera
DEMANDADO(S)	Héctor Emilio Vargas Yepes
ASUNTO	Ordena entrega de dineros

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por resultar procedente, SE ORDENA la entrega de los depósitos judiciales constituidos y pendientes de pago, desde el Nro. 413590000541430 hasta el Nro. 413590000560480, por valor total de **\$1.742.331,00**, a favor de **Confiar Cooperativa Financiera**, identificada con el NIT 890.981.395-1.

Se autoriza el abono en cuenta, de acuerdo con la certificación bancaria aportada.

LÍBRESE la correspondiente orden de pago.

CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ee10bc3903d9d0b9a9e262660cc4dd6a1318c9753f89b97b8015930ea19b2e**

Documento generado en 01/12/2021 01:40:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
41359000551361	890904843	COOPANTEX COOPANTEX	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/01/2021	19/04/2021	\$ 766.676,00
41359000557296	890904843	COOPANTEX COOPANTEX	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/03/2021	19/04/2021	\$ 1.504.493,00
41359000560959	890904843	COOPANTEX COOPANTEX	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/04/2021	19/04/2021	\$ 2.468.008,00
41359000564755	890904843	COOPANTEX COOPANTEX	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/05/2021	25/08/2021	\$ 311.105,00
41359000573687	890904843	COOPANTEX COOPANTEX	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/07/2021	25/08/2021	\$ 2.433.675,00
41359000578405	890904843	COOPANTEX COOPANTEX	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/08/2021	25/08/2021	\$ 759.303,00
41359000582011	890904843	COOPANTEX COOPANTEX	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/09/2021	21/10/2021	\$ 749.388,00
41359000587927	890904843	COOPANTEX COOPANTEX	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/10/2021	21/10/2021	\$ 1.546.281,00
41359000591456	890904843	COOPANTEX COOPANTEX	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	\$ 785.051,00

Total Valor \$ 11.323.980,00



RADICADO	05266-41-89-001-2018-00273-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Coopantex
DEMANDADO(S)	María Eugenia Correa Arango y otro
ASUNTO	Ordena entrega de dineros

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por resultar procedente, SE ORDENA la entrega de los depósitos judiciales pendientes de pago reportados en la cuenta de este Despacho, identificado con Nro. 413590000591456, por valor total de **\$785.051,00** a favor de la Cooperativa Coopantex, identificada con el NIT 890.904.843-1.

Se autoriza el abono en cuenta, de acuerdo con la certificación bancaria aportada.

LÍBRESE la correspondiente orden de pago.

CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f734cd33d56ed1a243f791f959b8e310b80416deaa643332e9253db3d671d5**

Documento generado en 01/12/2021 01:40:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2019 00986 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Claudia Patricia Londoño Gómez
DECISIÓN	Decreta embargo
PROVIDENCIA	A.I. 0469

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Envigado, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que la solicitud de medida cautelar de embargo precedente, formulada por la parte demandante, se encuentra conforme a derecho por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de Ahorro No. **950344** de Bancolombia y **154290** de Davivienda y de las cuales es titular la demandada dentro del presente proceso.

OFÍCIESE a la correspondiente entidad pagadora, advirtiéndole que debe consignar las retenciones en la cuenta de depósitos judiciales No. 052662051001 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia – Sucursal Envigado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Para dicho efecto, se le informará que el embargo se limita al monto de \$46´200.816

SEGUNDO: Previamente a proceder con el requerimiento del cajero pagador de ACCESORIOS Y SISTEMAS S.A.S., se REQUIERE a la parte actora para que allegue prueba de haber entregado el oficio No. 1472 ante la entidad correspondiente.

CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b302a3cb8029fea6af3ba5ea2940bd9a78e1a800ada5570af31953427dbf39a9**

Documento generado en 01/12/2021 01:40:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2020 00467 00
PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO	Edwin Salazar García y otros
DECISIÓN	Ordena oficiar

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Envigado, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la devolución del despacho comisorio No. 037, se dispone oficiar a la Autoridad Administrativa Especial de Policía de Envigado, a fin de requerir a dicha entidad para que allegue constancia de solicitud de devolución del mismo por parte del demandante.

CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Código de verificación: **fc927e2d69346419a849a82985bb3ade031777e492c6ccdef1626e58de681012**

Documento generado en 01/12/2021 01:40:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
41359000566138	21742811	MARIA ALICIA RIVERA ESCUDERO	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 301.930,00
41359000569992	21742811	MARIA ALICIA RIVERA ESCUDERO	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 120.770,00
41359000576863	21742811	MARIA ALICIA RIVERA ESCUDERO	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2021	NO APLICA	\$ 181.155,00
41359000580221	21742811	MARIA ALICIA RIVERA ESCUDERO	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 129.400,00
41359000585811	21742811	MARIA ALICIA RIVERA ESCUDERO	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 129.400,00
41359000590013	21742811	MARIA ALICIA RIVERA ESCUDERO	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 129.400,00
41359000593451	21742811	MARIA ALICIA RIVERA ESCUDERO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 129.400,00

Total Valor \$ 1.121.455,00



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00043-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	María Alicia Rivera Escudero
DEMANDADO(S)	Steven Herrera Montoya y otro
ASUNTO	Ordena entrega de dineros

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por resultar procedente, SE ORDENA la entrega de los depósitos judiciales pendientes de pago, reportados en la cuenta de este Despacho, desde el Nro. 413590000566138 hasta el Nro. 413590000593451, por valor total de **\$1.121.455,00**, a favor de la demandante **María Alicia Rivera Escudero**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **21.742.811**.

LÍBRESE la correspondiente orden de pago.

CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926ec767e68bd037e1c965b41285dbc4336f2478ed1b007ffc934a6e51574fa5**

Documento generado en 01/12/2021 01:40:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1595
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00905 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	John Jairo Zapata Gómez
DECISIÓN	Rechaza por falta de competencia por la cuantía

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria, incoada por **Bancolombia S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **John Jairo Zapata Gómez**. Encontrando que se carece de competencia para conocer del presente asunto por la razón que a continuación se pasa a explicar.

El Consejo Superior de la Judicatura, por mandato expreso de la Ley 1285 de 2009 y mediante acuerdo PSAAI5-10402 del 29 de octubre de 2015 creó en el Municipio de Envigado el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple limitando su competencia a asuntos de mínima cuantía.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el artículo 25 *ibídem*, reza lo siguiente:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de Mínima cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, son de Menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Son de Mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta (150) salario mínimos legales mensuales vigentes”. (Negrilla y subraya propias).

Para el año en curso, el salario mínimo legal mensual vigente, corresponde a \$908.526, es decir, que éste Despacho puede conocer de procesos que no excedan de **\$36´341.040**.

Por su parte, el numeral 1° del artículo 26 del C.G. P. señala que la cuantía se determinará así:

“[p]or el monto de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, se tiene que las pretensiones de la demanda, a la fecha de presentación, exceden del monto establecido por el legislador para los asuntos de mínima cuantía, teniendo en cuenta que una vez liquidados los intereses moratorios que se piden hasta la fecha de presentación de la demanda se obtiene una suma total de **\$36´563.225,42**, la cual que excede el valor establecido como límite para la mínima cuantía.



JUZGADO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Envigado, 01 de diciembre de 2021

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u. otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
8-jul-21	31-jul-21		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
8-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	33.741.913,00	33.741.913,00	23	499.028,88			499.028,88	34.240.941,88
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		33.741.913,00	30	652.957,50			1.151.986,38	34.893.899,38
1-sept-21	30-sept-21	17,19%	1,93%	1,930%		33.741.913,00	30	651.249,04			1.803.235,41	35.545.148,41
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		33.741.913,00	30	647.487,14			2.450.722,55	36.192.635,55
1-nov-21	17-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		33.741.913,00	17	370.589,87			2.821.312,42	36.563.225,42
								2.821.312,42	0,00		2.821.312,42	36.563.225,42
						SALDO DE CAPITAL						33.741.913,00
						SALDO DE INTERESES						2.821.312,42
						TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS						36.563.225,42

En virtud de lo expuesto, tenemos que este Juzgado no es el competente para conocer del asunto por carecer de competencia objetiva con ocasión a la cuantía, correspondiendo a los Jueces Civiles Municipales de Envigado (Reparto), la competencia para adelantar el presente proceso, a pesar de que el bien inmueble que soporta el gravamen hipotecario se encuentre ubicado en el barrio La Inmaculada, el cual hace parte de la zona 5 de este municipio.

Colorario de lo expuesto, se dispondrá la remisión del presente asunto al Centro de Servicios Administrativos de Envigado, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta Localidad.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado – Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso ejecutivo singular, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER la remisión del presente asunto al Centro de Servicios Administrativos de Envigado, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de Envigado.

CUMPLASE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f976724e77697e64ca97144bd0dd64261b276bdbfd174327c980a6c92f99dd**

Documento generado en 01/12/2021 01:40:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1597
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00907 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO	Luz Marina Pérez Zapata
DECISIÓN	Propone conflicto de competencia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
Envigado, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho procede a realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda ejecutiva singular, incoado por **Scotiabank Colpatria S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de **Luz Marina Pérez Zapata**; proceso que ha sido remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad, toda vez que se considera incompetente para conocer de la misma en atención al factor territorial. Encontrando que se carece de competencia para conocer del presente asunto por la razón que a continuación se pasa a explicar.

El Consejo Superior de la Judicatura, por mandato expreso de la Ley 1285 de 2009 y mediante acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 creó en el Municipio de Envigado el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple limitando su competencia a asuntos de mínima cuantía.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el artículo 25 *ibídem*, reza lo siguiente: “*Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de Mínima cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, son de Menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Son de Mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes*”. (Negrilla y subraya propias).

Para el año en curso, el salario mínimo legal mensual vigente, corresponde a \$908.526, es decir, que este Despacho puede conocer de procesos que no excedan de \$36´341.040.

Por su parte, el numeral 1° del artículo 26 del C.G. P. señala que la cuantía se determinará así: “[p]or el monto de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, se tiene que las pretensiones de la demanda se encuentran dirigidas a cobrar las sumas de dinero por capital e intereses de plazo representadas en los pagarés No. 507410085386 y 4084310092295595 - 4938130978192379, más los intereses moratorios liquidados a partir la fecha de vencimiento de cada uno de ellos, de lo cual se obtiene una suma total por valor de **\$54´042.106,4**, como consta en la liquidación de crédito. Pretensiones que superan el límite establecido por el legislador al momento de la presentación de la demanda el pasado 20 de octubre de 2021.

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9187bba03cdf68b60471eb33d4cff2b6ec3d4749f3776b998f97391c4cd9dde**

Documento generado en 01/12/2021 01:40:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1601
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00911 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Pichincha S.A.
DEMANDADO	Sergio Aicardo Galvez Restrepo
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En la presente demanda ejecutiva singular instaurada por el Banco Pichincha S.A., por intermedio de apoderado judicial, en contra de Sergio aicardo Galvez Restrepo. Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contenido de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto de esta naturaleza se atribuye con ocasión al lugar de cumplimiento de la obligación de conformidad con el numeral 3° de la misma norma. En consecuencia, el conocimiento de este asunto corresponde al Juez Civil Municipal de Envigado (Antioquia), teniendo en cuenta que el lugar de cumplimiento de la obligación esta ubicado en la Carrera 43 No. 36 Sur 20 de Envigado, perteneciente esta al Barrio Zona Centro del Municipio de Envigado, según se evidencia de la consulta realizada en la página web <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>.

Dicha localidad hace parte de la zona 09 que no ha sido asignada a este Juzgado, al cual corresponde atender solamente las zonas 3, 4, 5 y 6 del municipio de Envigado (Antioquia), en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así: “[e]l Juzgado Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado tendrá cobertura en la zona cinco y seis del citado municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009”, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, así: “[l]os demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, continuarán atendiendo las mismas zonas que le fueron asignadas con anterioridad a este Acuerdo, incluyendo los Juzgados de Bello, Envigado e Itagüí.”

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular instaurada el Banco Pichincha S.A., por intermedio de apoderado judicial, en contra de Sergio Aicardo Galvez Restrepo, por carecer de competencia en virtud del factor territorial.



SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d935289c95fd03ae0919c2ccddd2b09d9c853f03cc8d3a01ffab46bbccc1d4cf**

Documento generado en 01/12/2021 01:40:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1602
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00912 00
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	Segundo Falviano Valero Chacón
DEMANDADO	AFP Colpensiones
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **Segundo Flaviano Valero Chacón**, a través de apoderado judicial, en contra de la **AFP Colpensiones** se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11¹ del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, la competencia territorial puede ser asignada por el lugar del domicilio de la entidad del sistema de seguridad social demandada o el lugar donde se presentó la reclamación administrativa del derecho, a elección del demandante; siendo la demanda presentada ante los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de Medellín, teniendo en cuenta el domicilio de la entidad demandada.

La cual, correspondió por reparto al Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas de Medellín, quien se consideró incompetente para conocer del presente asunto, en razón de que el domicilio principal de la entidad demanda se encuentra ubicado en Bogotá y teniendo en cuenta que la reclamación administrativa se presentó en Envigado, ordenó remitir las presentes diligencias a este Despacho.

Ahora bien, de la documentación aportada con la demanda, se evidencia que la reclamación administrativa se surtió en el Municipio de Envigado. Sin embargo, se puede establecer que las oficinas de la AFP Colpensiones que se encuentran ubicadas en Envigado corresponden a la dirección Carrera 48 No. 32 B sur 139 en El Centro Comercial Viva Envigado, el cual se encuentra ubicado en el **Barrio Las Vegas** según consta en la consulta realizada en la página web <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>.

¹ En los procesos que se sigan contra las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.



En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia así: “[e]l *Juzgado Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado* tendrá cobertura en la zona cinco y seis del citado municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009”, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, así: “[l]os demás *Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*, continuarán atendiendo las mismas zonas que le fueron asignadas con anterioridad a este Acuerdo, incluyendo los *Juzgados de Bello, Envigado e Itagüí*.”

Y el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se modificó el Acuerdo CSJANTA16-1608 del 30 de junio de 2016, ampliando la cobertura de la competencia Jurisdiccional del Juzgado, así: “[A]RTICULO 1°. MODIFICAR El Acuerdo CSJAA16-1608 del 30 de junio de 2016, en el sentido que el *Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado*, tendrá además de la Zona Cinco y Seis del citado Municipio, cobertura para atender las Zonas Tres y Cuatro de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 del 2009”.

Dicha distribución o delimitación territorial fue realizada por mandato expreso del artículo 8 de la Ley 1285 de 2009 (modificatorio del artículo 22 de la Ley 270 de 1996), el cual reza:

“Artículo 22. Régimen de los juzgados. Los Juzgados Civiles, Penales, de Familia, Laborales, de Ejecución de Penas, y de Pequeñas Causas que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la Jurisdicción Ordinaria. Sus características, denominación y número serán los establecidos por dichas Corporaciones.

Cuando el número de asuntos así lo justifique, los juzgados podrán ser promiscuos para el conocimiento de procesos civiles, penales, laborales o de familia.

De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia.



El Consejo Superior de la Judicatura dispondrá lo necesario para que a partir del 1° de enero del año 2008, por lo menos una quinta parte de los juzgados que funcionan en las ciudades de más de un millón de habitantes se localicen y empiecen a funcionar en sedes distribuidas geográficamente en las distintas localidades o comunas de la respectiva ciudad.

A partir del 1° de enero del año 2009, el cuarenta por ciento (40%) de los juzgados que funcionan en las ciudades de más de un (1) millón de habitantes y el treinta por ciento (30%) de los juzgados que funcionan en ciudades de más de doscientos mil habitantes (200.000) deberán funcionar en sedes distribuidas geográficamente entre las distintas localidades o comunas de la respectiva ciudad.

El Consejo Superior de la Judicatura procurará que esta distribución se haga a todas las localidades y comunas, pero podrá hacer una distribución que corresponda hasta tres localidades o comunas colindantes.” (Subrayas del Despacho).

De esta manera, se tiene que actualmente para el Barrio Las Vegas no existe Juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple que pueda conocer del asunto. En este sentido, se debe señalar que el artículo 12 CPTSS y que sirve de sustento normativo para la remisión de este proceso, tiene aplicación en tanto exista un Juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple competente territorialmente.

En virtud de lo expuesto, éste Juzgado no es competente por el factor territorial para conocer del presente asunto, al no circunscribirse a las localidades asignadas en el Municipio de Envigado, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, pues el domicilio de la parte demandada se encuentra ubicado en la zona 01, correspondiendo su conocimiento al Juzgado Laboral del Circuito de Envigado. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por Segundo Falviano Valero Chacón, a través de apoderado judicial, en contra de la AFP Colpensiones por carecer de competencia en virtud del territorio.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, al Juzgado Laboral del Circuito de Envigado.



CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

WC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ceac7efa0a997ea765809727aac677bd301b32e80a08622e87cedd1df2828c**

Documento generado en 01/12/2021 01:40:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1603
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00913 00
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	Luz Estella Ortiz Ortiz
DEMANDADO	AFP Colpensiones
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **Luz Estella Ortiz Ortiz**, a través de apoderado judicial, en contra de la **AFP Colpensiones** se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11¹ del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, la competencia territorial puede ser asignada por el lugar del domicilio de la entidad del sistema de seguridad social demandada o el lugar donde se presentó la reclamación administrativa del derecho, a elección del demandante; siendo la demanda presentada ante los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de Medellín, teniendo en cuenta el domicilio de la entidad demandada.

La cual, correspondió por reparto al Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas de Medellín, quien se consideró incompetente para conocer del presente asunto, en razón de que el domicilio principal de la entidad demanda se encuentra ubicado en Bogotá y teniendo en cuenta que la reclamación administrativa se presentó en Envigado, ordenó remitir las presentes diligencias a este Despacho.

Ahora bien, de la documentación aportada con la demanda, se evidencia que la reclamación administrativa se surtió en el Municipio de Envigado. Sin embargo, se puede establecer que las oficinas de la AFP Colpensiones que se encuentran ubicadas en Envigado corresponden a la dirección Carrera 48 No. 32 B sur 139 en El Centro Comercial Viva Envigado, el cual se encuentra ubicado en el **Barrio Las Vegas** según consta en la consulta realizada en la página web <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>.

¹ En los procesos que se sigan contra las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.



En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia así: “[e]l *Juzgado Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado* tendrá cobertura en la zona cinco y seis del citado municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009”, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, así: “[l]os demás *Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*, continuarán atendiendo las mismas zonas que le fueron asignadas con anterioridad a este Acuerdo, incluyendo los *Juzgados de Bello, Envigado e Itagüí*.”

Y el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se modificó el Acuerdo CSJANTA16-1608 del 30 de junio de 2016, ampliando la cobertura de la competencia Jurisdiccional del Juzgado, así: “[A]RTICULO 1°. MODIFICAR El Acuerdo CSJAA16-1608 del 30 de junio de 2016, en el sentido que el *Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado*, tendrá además de la Zona Cinco y Seis del citado Municipio, cobertura para atender las Zonas Tres y Cuatro de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 del 2009”.

Dicha distribución o delimitación territorial fue realizada por mandato expreso del artículo 8 de la Ley 1285 de 2009 (modificatorio del artículo 22 de la Ley 270 de 1996), el cual reza:

“Artículo 22. Régimen de los juzgados. Los Juzgados Civiles, Penales, de Familia, Laborales, de Ejecución de Penas, y de Pequeñas Causas que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la Jurisdicción Ordinaria. Sus características, denominación y número serán los establecidos por dichas Corporaciones.

Cuando el número de asuntos así lo justifique, los juzgados podrán ser promiscuos para el conocimiento de procesos civiles, penales, laborales o de familia.

De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia.



El Consejo Superior de la Judicatura dispondrá lo necesario para que a partir del 1° de enero del año 2008, por lo menos una quinta parte de los juzgados que funcionan en las ciudades de más de un millón de habitantes se localicen y empiecen a funcionar en sedes distribuidas geográficamente en las distintas localidades o comunas de la respectiva ciudad.

A partir del 1° de enero del año 2009, el cuarenta por ciento (40%) de los juzgados que funcionan en las ciudades de más de un (1) millón de habitantes y el treinta por ciento (30%) de los juzgados que funcionan en ciudades de más de doscientos mil habitantes (200.000) deberán funcionar en sedes distribuidas geográficamente entre las distintas localidades o comunas de la respectiva ciudad.

El Consejo Superior de la Judicatura procurará que esta distribución se haga a todas las localidades y comunas, pero podrá hacer una distribución que corresponda hasta tres localidades o comunas colindantes.” (Subrayas del Despacho).

De esta manera, se tiene que actualmente para el Barrio Las Vegas no existe Juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple que pueda conocer del asunto. En este sentido, se debe señalar que el artículo 12 CPTSS y que sirve de sustento normativo para la remisión de este proceso, tiene aplicación en tanto exista un Juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple competente territorialmente.

En virtud de lo expuesto, éste Juzgado no es competente por el factor territorial para conocer del presente asunto, al no circunscribirse a las localidades asignadas en el Municipio de Envigado, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, pues el domicilio de la parte demandada se encuentra ubicado en la zona 01, correspondiendo su conocimiento al Juzgado Laboral del Circuito de Envigado. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por Luz Estella Ortiz Ortiz, a través de apoderado judicial, en contra de la AFP Colpensiones por carecer de competencia en virtud del territorio.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, al Juzgado Laboral del Circuito de Envigado.



CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

WC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b98cea1c0c5ad62256922fb700cfabefbb833cd27715d0b6ef2a0a1a6db6c61**

Documento generado en 01/12/2021 01:40:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>